



# Resolución Sub-Gerencial

Nº0016 -2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 104835-2017 tramitado por la “EMPRESA DE TRANSPORTES PRIMOR S.R.L.”, sobre autorización para la prestación de servicio especial de transporte de trabajadores, en el ámbito de la Región Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Con el expediente indicado en el visto, de fecha 03 de Noviembre del 2017, la EMPRESA DE TRANSPORTES PRIMOR S.R.L., con RUC Nº 20327440013, debidamente representada por su Gerente Sr. JAVIER PASTOR VELARDE GALDOS, solicita autorización para la prestación del servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito de la región Arequipa, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.



**SEGUNDO.** - Con su expediente complementario del 12 de Diciembre del 2017, ingresado a trámite con el mismo número de registro, la transportista presenta documentación a fin de complementar su expediente adjuntando copia del RUC, copia de DNI de los conductores, relación de teléfonos, copias legalizadas de CITV, SOAT, y tarjetas de propiedad, declaración jurada de los socios de no estar condenados por lavado de activos, no encontrarse sometidos a proceso administrativo, de contar con el patrimonio mínimo exigido, y cuentan con limitador de velocidad.



**TERCERO.** - Con fecha 26 de diciembre del 2017, con el mismo número de expediente, para ser anexados adjunta copia del Manual de Operaciones, contrato del GPS y el Limitador de Velocidad, contrato con el mecánico de operaciones y contrato de alquiler con taller de mantenimiento.

**CUARTO.** - Con el mismo número de expediente, de fecha 05 de enero del 2018, adjunta la siguiente documentación, certificado de inspección técnica, acta de instalación del GPS, SOAT de la unidad de paca de rodaje Nº C1K-954 (1995)

**QUINTO.** - El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**SEXTO.** - Por su parte, el artículo 16º numeral 16.1 del Reglamento de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y modificatorias señala que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el citado Reglamento; y el numeral 16.2 del mismo artículo, señala que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.

**SETIMO.** - Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente”.

**OCTAVO.** - El artículo 23º numeral 23.1.2 del Reglamento glosado, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, señala que en el servicio de transporte especial de ámbito regional los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, Clase III de cinco o más toneladas o M2 clase III.

**NOVENO.** - Igualmente, el Art. 12º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC y normas modificatorias, prescribe que las licencias Clase A, Categoría 2b autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de pasajeros de las categorías M2 y M3 de hasta 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0016 -2018-GRA/GRTC-SGTT

**DECIMO.-** El artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional. Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

**DECIMO PRIMERO.-** Así mismo la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT establece que en el ámbito Regional y Provincial el Régimen Extraordinario de permanencia de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de persona, con el fin de lograr la renovación del parque automotor vehicular, el mismo que en el ámbito regional y provincial, será determinado mediante Resolución Ministerial previa coordinación con los Gobiernos regionales y Provinciales, para los vehículos que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra.

**DECIMO SEGUNDO.-** Dicha norma, publicada el 27 de Diciembre del 2017, deja establecido que los vehículos que se encontraban habilitados al momento de su publicación en sus registros administrativos correspondientes de cada Gobierno Regional, podían adecuarse a lo dispuesto a cada cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de Transporte de personas de cada Región, en el caso de la Región Arequipa el Régimen Extraordinario fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 1221-2017-MTC/01.02, Publicada el 27 de Diciembre del 2017 y rige para los vehículos que a la publicación de la citada norma se encontraban habilitados en el Registro Administrativo de Transporte de la región Arequipa. De acuerdo a lo solicitado por el administrado, se toma en consideración que los vehículos ofertados de placas de rodaje N° C1K-954(1995), Z2C-961(2008), A2K-965(1999) y B2A-965(1992), por el año de fabricación, está comprendido en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT que establece que en el ámbito Regional y Provincial el Régimen Extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de persona.

**DECIMO TERCERO.-** A su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, prescribe que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

**DECIMO CUARTO.-** En ese sentido, de acuerdo a ese marco normativo (Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC), los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas deben cumplir con las condiciones técnicas específicas establecidas en el artículo 20º correspondiente a su seguridad. Asimismo, deben cumplir con el artículo 37º, sobre condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte público o privado; el artículo 38º, sobre condiciones legales específicas que deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; el Artículo 41º, sobre condiciones generales de operación del transportista y el artículo 43º, respecto a que para el servicio de transporte especial de personas se deben cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte regular en lo que resulte aplicable.

**DÉCIMO QUINTO.-** En consecuencia, como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en lo que corresponde a la autorización para la prestación del servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa.

**DÉCIMO SEXTO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0016 -2018-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe Nº 017 - 2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI y el Informe Nº 015-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI - PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**– Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PRIMOR S.R.L.**, con RUC Nº 20327440013, debidamente representada por su Gerente Sr. Javier Pastor Velarde Galdós, **AUTORIZACIÓN** para la prestación del servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito de la región Arequipa, por el plazo de **diez (10) años** contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	<b>EMPRESA DE TRANSPORTES PRIMOR S.R.L.</b>
MOTIVO	Autorización para el servicio de transporte especial de personas
MODALIDAD	Transporte de trabajadores.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
FLOTA VEHICULAR	Cuatro (04) unidades Vehiculares: Placa de Rodaje Nº C1K-954(1995); Z2C-961(2008); A2K-965(1999) y B2A-965(1992)
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. Nº 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO TERCERO.**– La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO CUARTO.**– La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, está prohibida de realizar transporte público de personas en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

**ARTICULO QUINTO.**– Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **12 ENE 2018**

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN J. RUBERTO MOTA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (S)  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0016 -2018-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 104835-2017 AUTORIZACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRABAJADORES

RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA DE TRANSPORTES PRIMOR S.R.L."

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
<b>Art. 55º DEL RNAT:</b> 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	47 - 50
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	22 - 41
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	79
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	46
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	42 - 45
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	17 - 21 y 71 - 78
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	13 - 16 Y 58 - 61
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	NO CORRESPONDE
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	8, 105 y 62 - 65
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	7, 107, 108 y 66 - 69
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	03 - 04
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	01 - 02



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0016 -2018-GRA/GRTC-SGTT

EXP N°: 104835-2017 AUTORIZACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRABAJADORES

RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA DE TRANSPORTES PRIMOR S.R.L."

## ANEXO N° 02

### 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMORESA DE TRANSPORTES PRIMOR S.R.L.		
RUC	20327440013		
DIRECCION	Urb. Campo Verde G-3, Distrito de Sachaca, Provincia y Departamento de Arequipa		
TELÉFONO	959410412		
CORREO ELECTRONICO	javiervelardeo@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 01192528		
REPRESENTANTE LEGAL	Javier Pastor Velarde Galdós	D.N.I. 29505640	



### 2.- FLOTA VEHICULAR:



PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
C1K-954	1995	21-12-2018	RIMAC	09-04-2018	EL MISTI S.A.C.	UVICAR S.A.C.	20-12-2017 Vigencia un año
B2A-965	1992	24-11-2018	LA POSITIVA	27-05-2018	CITEMAX S.A.C.	UVICAR S.A.C.	20-12-2017 Vigencia un año
Z2C-961	2008	01-08-2018	RIMAC	02-02-2018	EL MISTI S.A.C.	UVICAR S.A.C.	20-12-2017 Vigencia un año
A2K-965	1999	17-09-2018	RIMAC	13-03-2018	INSPEEC S.R.L.	UVICAR S.A.C.	20-12-2017 Vigencia un año

### 3.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
FLORES ABRIL LUCIO MANUEL	Q29504276	A Tres c	18-04-2019
CANAZA MAMANI SEBASTIAN FELIX	H29573420	A Tres a	14-03-2019
PANTIGOSO LAZO JOSE FERNANDO	H29485810	A Tres c	07-12-2018
LUNA ALFONSO NICOLAS	H80213584	A Tres c	19-05-2019